República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-85333039-APN-VOCX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2019-48616489-APN-SGAI#TFN y su acumulado EX-2021-17739434-APN-SGAI#TFN ASPROMONTE VICENZO- SENTENCIA (VOCX)

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10° Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la 11° Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la 12° Nominación), para dictar sentencia en el EX-2019-48616489-APN-SGAI#TFN y su acumulado EX-2021-17739434-APN-SGAI#TFN, caratulado “ASPROMONTE VICENZO s/recurso de apelación”.

La Dra. Gómez dijo:

I.- Que mediante sentencia de fecha 13 de abril de 2022, esta Sala confirmó en todas sus partes sendas resoluciones dictadas por la División Determinaciones de Oficio “A” del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales. En la primera de ellas, se determinó de oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2012 con más intereses resarcitorios, y en la segunda (que originalmente tramitara en el expediente individualizado como EX-2021-17739434-APN-SGAI#TFN) se aplicó una sanción por el mismo ejercicio fiscal, en los términos del arts. 46 y 47 inc. a) y b) de la ley 11.683, equivalente a tres veces el impuesto dejado de ingresar (IF-2022-36123072-APN-VOCX#TFN).

Que encontrándose en curso el plazo para apelar, la recurrente informó la regularización de la deuda por los períodos determinados, en los términos de la Ley 27.653 y sus resoluciones reglamentarias, en el plan de facilidades Nº Q245511 consolidado el 29 de abril de 2022 y cancelado en un pago. Además, señaló se allanaba a la pretensión fiscal recurrida ante este Tribunal (IF-2022-53088734-APN-DTD#JGM y RE-2022-53088577-APN-DTD#JGM).

Que el Fisco Nacional, contestó a través del archivo adjunto al IF-2022-81760634-APN-DTD#JGM, informando, en lo que aquí interesa, que el Sr. Aspromonte regularizó su obligación frente al Impuesto a las Ganancias, junto con sus intereses resarcitorios, en Plan de Facilidades de Pago Q24511 -Ley N° 27.653, fecha de consolidación 29/04/2022, cancelado mediante pago contado. Además, resaltó que el apelante no se encuentra incurso en las causales de exclusión previstas en los incisos a) y b) de la Ley N° 27.541, no pudiendo constatar las contempladas

en los incisos c) y d).

II- Que el artículo 5° de la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) dispuso “Amplíase la Moratoria de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobada por la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, prorrogándose la vigencia de las mismas, para que las y los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, a dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones”.

Asimismo, en el artículo 6° se dispuso que a los efectos de la ampliación prevista por el artículo anterior, resultarán de aplicación todas las disposiciones previstas en la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, con determinadas excepciones y/o consideraciones.

III- Que surge de las constancias de autos que: no se encuentra firme el pronunciamiento obrante en el IF-2021-121744430-APN-VOCX#TFN; que el acogimiento a un Plan de la Ley 27.653 incluyendo sumas adeudadas en concepto las sumas determinadas, ha implicado el desistimiento de la acción y el derecho, incluso el de repetición (cfr. art. 7 segundo párrafo de esa ley); no resulta objetada por el Fisco la condición del recurrente de Micro, Pequeña o Mediana Empresa; no se desprende del trámite del expediente que el contribuyente se encontrara incurso en alguna causal de exclusión, siendo que tampoco se desprende obligación de la recurrente de informar sobre ello.

En efecto, ajustándose lo expuesto a lo estipulado por la ley 27.653, corresponde tener al recurrente por desistido de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por dicha norma en cuanto a los montos incluidos en el plan de facilidades Nº Q245511 consolidado el 29 de abril de 2022.

IV.-Con relación al remanente de intereses resarcitorios y la sanción aplicada (que originalmente tramitara por el EX-2021-17739434-APN-SGAI#TFN, ahora acumulado a estas actuaciones), la citada normativa establece su condonación como beneficio a partir del desistimiento formulado, otorgando un tratamiento diferenciado.

Puntualmente, en cuanto a los accesorios, de los términos del artículo 6 inciso b) de la ley 27.653, surge que ello será procedente en el importe que por el total de intereses supere en los porcentajes que allí se indican para cada clase de contribuyente. Por su parte el artículo 36 inciso b) de la RG N° 5101/2021 (AFIP) establece el beneficio de condonación de sanciones cuando se hubiera regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados, en lo que aquí interesa, a través de planes de facilidades de pago generados en los términos de la ley 27.653, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización, tal como sucede en este caso.

Que, al respecto debe señalar que sin perjuicio del criterio que he seguido en ocasión de resolver cuestiones análogas con motivo de anteriores leyes de moratoria, lo cierto es que de un nuevo análisis del tema me lleva a rever mi posición y en consecuencia, encontrándose cumplidas las formalidades exigidas en dicha normativa, corresponde declarar la condonación de los intereses resarcitorios como así también de la sanción referida en este punto. En cuanto a las costas, teniendo en cuenta la jurisprudencia pacífica de éste Tribunal, estas deben distribuirse en el orden causado, dado que la condonación dispuesta comporta que no haya parte vencida.

Por la forma en que se resuelve, corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios obrante en los puntos 2° a 4° del decisorio obrante en el IF-2022-36123072-APN-VOCX#TFN, en consecuencia corresponde: 1) regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $199.241 (pesos ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y uno) equivalente a 22,14 (veintidós con 14/100) UMA -Unidad de Medida Arancelaria- y por el patrocinio letrado, la suma de $498.102 (pesos cuatrocientos noventa y ocho mil ciento dos) equivalente a 55,34 (cincuenta y cinco con 34/100) UMA, los que quedan a cargo del recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en las etapas procesales cumplidas en el expediente número EX-2019-48616489-APN-SGAI#TFN y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por Ley 27.423, Ley 27.653, Acordada N°12/2022 (23/05/2022) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto N° 1077/2017, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art.61 de la RG 5101/2021; 2) Regular los honorarios de la contadora María Angélica Gattorronchieri por su desempeño en autos como perito contadora designada a propuesta del Fisco Nacional en la suma de $443.482 (pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos) equivalente a 49,27 (cuarenta y nueve con 27/100) UMA la que queda a cargo del recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y la labor pericial realizada conforme lo dispuesto por Ley 27.423, Acordada N°12/2022 (23/05/2022) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto N° 1077/2017 y 3) Se deja constancia que las sumas reguladas en los puntos precedentes no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Dra. O’Donnell dijo:

Adhiero a la decisión propuesta por la Vocal Instructora, salvo respecto de la regulación de los honorarios a la perito interviniente en el Punto 5) de la parte resolutiva que considero también debe quedar reducida conforme al art. 61 de la RG 5101/2021.

El Dr. Martín dijo:

1.-Que adhiere a la decisión de la Dra. Gómez en cuanto tiene por desistido a ASPROMONTE VICENZO de la acción y el derecho que recae sobre las resoluciones que determinan de oficio en cuanto son materia de la presente Litis, como así también a la regulación de honorarios excepto lo señalado por la Dra. O’Donnell en su voto.

2.-Que con relación a los beneficios que otorga la Ley N° 27.653 al remitir a sus antecesoras Nos 27.541 y 27.562, se observa que las obligaciones principales que integran las actuaciones fueron regularizadas durante la vigencia de la norma citada en primer término, mediante un plan de una cuota, junto con los intereses no condonables que fija el artículo 11 de la Ley 27.541.

3.-Que habiéndose cancelado el total de la deuda sustancial y los accesorios respectivos, corresponde otorgar la condonación de la multa y los intereses resarcitorios que exceden a aquellos que fueron regularizados y pagados, todo en orden a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Ley 27.541 y modificatoria. Costas por su orden.

De la votación que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

1°) Tener al recurrente por desistido de la acción y del derecho incluso del de repetición, en lo que hace al Impuesto a las Ganancias período 2012 con más sus intereses resarcitorios en la medida establecida en la ley 27.653, en tanto éstos se encuentran discutidos en estos autos. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la actora.

2°) Declarar condonados los intereses resarcitorios que exceden el límite señalado en la normativa señalada en el

punto anterior y la multa aplicada en la resolución que diera origen a la causa EX-2021-17739434-APN-SGAI#TFN acumulada a estas actuaciones. Costas en el orden causado.

3°) Dejar sin efecto la regulación de honorarios obrante en los puntos 2° a 4° del decisorio obrante en el IF-2022-36123072-APN-VOCX#TFN.

4°) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $199.241 (pesos ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y uno) equivalente a 22,14 (veintidós con 14/100) UMA -Unidad de Medida Arancelaria- y por el patrocinio letrado, la suma de $498.102 (pesos cuatrocientos noventa y ocho mil ciento dos) equivalente a 55,34 (cincuenta y cinco con 34/100) UMA, los que quedan a cargo del recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en las etapas procesales cumplidas en el expediente número EX-2019-48616489-APN-SGAI#TFN y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por Ley 27.423, Ley 27.653, Acordada N°12/2022 (23/05/2022) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto N° 1077/2017, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art.61 de la RG 5101/2021.

5°) Regular los honorarios de la contadora María Angélica Gattorronchieri por su desempeño en autos como perito contadora designada a propuesta del Fisco Nacional en la suma de $443.482 (pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos) equivalente a 49,27 (cuarenta y nueve con 27/100) UMA la que queda a cargo del recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y la labor pericial realizada conforme lo dispuesto por Ley 27.423, Acordada N°12/2022 (23/05/2022) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto N° 1077/2017, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art.61 de la RG 5101/2021.

6°) Se deja constancia que las sumas reguladas en los puntos precedentes no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.16 12:25:34 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.16 13:51:00 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.17 09:32:28 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.17 09:32:29 -03:00